

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL PRINCIPIO DE IGUALDAD
Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

NOE BELTETON HERRERA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Septiembre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(1391)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Alfredo Bonatti Lazzari
EXAMINADOR	Lic. Jorge Alberto Hernández Canos
EXAMINADOR	Lic. Oscar Bolaños Parada
EXAMINADOR	Lic. Napoleón Filiberto Orozco Monzón
SECRETARIO	Lic. Carlos Manuel Castro Monroy

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

C. EDGAR AMILCAR MORENO CASTILLO
ABOGADO Y NOTARIO



2901-94

Guatemala, 11 de agosto de 1,994

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

17 AGO. 1994

RECEBIDO

Horas: 12 Minutos
OFICIAL

SEÑOR

LICENCIADO JULIAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA, GUATEMALA.

SEÑOR DECANO:

Tengo el honor de haber sido designado consejero de tesis del Bachiller NORBERTO HERRERA, quien escribió sobre el tema intitulado: "EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL DERECHO DE LOS HUMANOS" y al respecto me permite informar:-----

A). El trabajo de investigación del Bachiller Norberto Herrera, fué objeto de una minuciosa investigación documental y de campo. El investigador y el suscrito, con el afán de obtener conclusiones objetivas y acordes con nuestra realidad, entrevistamos al Señor Secretario General de Los Derechos Humanos, sobre la eficiencia y concordancia de la función de tal Institución y las demandas de justicia social y además si se cumple o no el principio de igualdad en nuestra sociedad y, si se respetan los Derechos Humanos, habiendo contestado lo que considero conveniente y a nuestro parecer muy sinceramente.

B). La investigación documental a mi parecer fué idónea y el trabajo de selección teórica fué lo suficiente para las delicadas conclusiones y nobles recomendaciones del Bachiller Norberto Herrera.

Las reuniones de trabajo con el investigador fueron satisfactorias y de un criterio uniforme, con base jurídica suficiente y objetiva.

En razón de lo anterior opino que el trabajo comentado, puede ser materia de discusión en el examen correspondiente.

Atentamente,
"ID Y ENSEÑANZA A TODOS"


Licenciado Edgar Amilcar Moreno Castillo
ASESOR DE TESIS

c.c. Archive

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



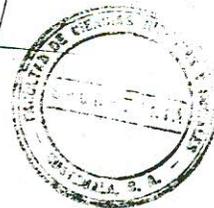
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto dieciocho, de mil novecientos noventi-
cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado MARIO RAMIRO PEREZ GUERRA,
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachi-
llero NOE BELTETON HERRERA y en su oportunidad emita el dic-
tamen correspondiente. -----

[Handwritten scribbles]



[Large handwritten signature]





ASESORA JURIDICA PROFESIONAL

Abogados y Notarios

11 Avenida 16-06, Zona 1 - Tels.: 23706 - 300011 - 300012 - 515143
Fax: 517260 - Guatemala, C. A.



2962-94

24 de agosto de 1994

Señor
Lic. Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Señor Decano:

Agradezco a usted la designación de Revisor de Tesis del trabajo del Bachiller Noé Beltetón Herrera, y del cual emito la opinión siguiente:

He revisado el trabajo "El Principio de Igualdad y el Derecho de las Personas", con el cual el Br. Noé Beltetón Herrera culmina su carrera para obtener el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y sus títulos de Abogado y Notario. Considero que el mismo es un meritorio esfuerzo por explicar cómo el principio de igualdad que aparece en toda la jerarquía normativa, por las causas que él enumera, es un derecho vigente pero que en cierta forma carece de eficacia. Este es un análisis que, estimo, concuerda con la realidad nacional y por sobre todo, que el sustentante, además de su investigación e interpretación y de su dedicación como estudiante, es una persona que conoce de cerca los distintos problemas que a diario se dan en los tribunales y en los entes encargados de la aplicación de las leyes. Por tal motivo opino que el trabajo mencionado satisface los requisitos legales previo a otorgársele el grado académico y los títulos mencionados.

Con muestras de mi consideración y respeto, me suscribo de usted,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra
Revisor de Tesis

MARIO PEREZ GUERRA
ABOGADO Y NOTARIO

c.c. Archivo
Dictesre-Ofiprof

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, agosto veintiseis, de mil novecientos noventi-
cuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis Bachiller NOE BELTETON HE-
RRERA, intitulado "EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL DERECHO
DE LAS PERSONAS". Artículo 22 del Reglamento para Exáme-
nes Técnico Profesionales y Público de Tesis, -----

[Handwritten signature]



[Large handwritten signature]



ACTO QUE DEDICO

A DIOS,

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,

A mi patria Guatemala y a mi pueblo natal:
Guastatoya, departamento de El Progreso.

A mis padres, hermanos, así como a mis amigos.

Al Lic. Luis Humberto Marín Bonilla

Q.E.P.D. por sus sabios consejos y enseñanza.

RECONOCIMIENTO ESPECIAL A:

Lic. Gustavo Adolfo Welman Hunn.

Lic. Ricardo León Menéndez.

Lic. Miguel Angel García Escobar.

Lic. Juan Francisco Flores Juárez.

Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra.

Lic. Edgar Amilcar Moreno Castillo.

Por todo el apoyo brindado para llegar a este acto.

1.3.I-	DERECHO A LA LEGITIMIDAD DE RESISTEN-	
	CIA.	15
1.3.J-	LIBERTAD DE RELIGION.	17
2.	PRINCIPALES DERECHOS SOCIALES.	19
2.1.	IGUALDAD DE LOS HIJOS.	19
2.2.	PROTECCION DE MENORES Y ANCIANOS.	20
2.3.	PROTECCION A GRUPOS ETNICOS.	23
2.4.	DERECHO A LA CULTURA.	22
2.5.	EDUCACION OBLIGATORIA.	25
-	CAPITULO TERCERO:	
1.	LA INOBSERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.	27
1.1.	DESVENTAJAS:	27
1.1.A.-	LA INJUSTICIA SOCIAL.	27
1.1.B.-	LA VIOLENCIA.	28
1.1.C.-	LA PAZ SOCIAL.	29
1.2.	PROBLEMATICA.	29
1.2.A.-	INDIVIDUAL.	29
1.2.B.-	COLECTIVA.	30
1.3.	MECANISMOS DE SOLUCION.	31
1.4.	ORGANOS DE APLICACION.	32
1.5.	PRINCIPIOS DE INTERRELACION EN LA	
	INOBSERVANCIA	34
1.5.A.-	DE LIBERTAD.	34
1.5.B.-	DE LEGALIDAD.	35
-	CAPITULO CUARTO:	

1.	GARANTIAS CONSTITUCIONALES.	36
1.1.	MECANISMOS DE DEFENSA DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES.	36
1.1.A.-	EXHIBICION PERSONAL.	36
1.1.B.-	AMPARO.	38
1.1.C.-	INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES.	40
-	CAPITULO QUINTO:	
1.	IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS HUMANOS.	43
1.1.	EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS INDIVIDUALES.	43
1.2.	EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS SOCIALES.	45
1.3.	SU IMPORTANCIA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.	46
-	CAPITULO SEXTO:	
1.	ANALISIS JURIDICO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.	48
1.1.	EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.	48
1.2.	LEY DE AMPARO EXHIBICION PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD.	51
-	CONCLUSIONES.	53
-	GENERALES.	53
-	ESPECIFICAS.	53
-	RECOMENDACIONES.	54
-	BIBLIOGRAFIA	57

INTRODUCCION

El caos y la problemática social latinoamericana, mundial y especialmente la nuestra, radica en la desigualdad existente entre las personas que integramos este país, ya que la mala distribución de la riqueza, la falta de posibilidades existentes para la mayoría de los individuos de nuestra sociedad a causa de la parcialidad en todos los niveles sociales, resultado de la corrupción existente y el tráfico de influencias dadas a causa del poder económico, contribuye a que no se observen y se violen los derechos más elementales de las personas motivada por dicha desigualdad.

Resulta imperante el cumplimiento de nuestras leyes en materia de los derechos humanos, constitucionales y conexas. Mientras ocupen cargos públicos en la administración de justicia, personas que desobedecen la ley y los derechos de la ciudadanía, los problemas sociales persistirán y como nuestra sociedad es un ente cambiante, es necesario el esfuerzo de operativos útiles y pertinentes como mecanismos de control en la aplicación de las normas a la población en general y en aplicación de la misma sin distinción de condición social, credos, religión y raza, puesto que gozamos amparados en nuestra Constitución, de los mismos derechos y obligaciones para convivir en igualdad de condiciones y sin menosprecio a nuestro estatus social.

En el caso nuestro y según los estudios comparativos

más entrevistas realizadas con las autoridades correspondientes, he establecido que nuestra problemática social general radica en la corrupción imperante en el sistema, encargando la administración pública en manos de incapaces o por compadrazgos sin importar su idoneidad.

El presente trabajo de tesis obedece a la preocupación por estos problemas que podrían resolverse con buena voluntad y en la firme creencia de que existen profesiones y trabajadores honestos que son marginados al tomar en cuenta el cubrimiento de los cargos públicos, solamente atacando todos estos males, podríamos vivir en igualdad todos.

EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y EL DERECHO DE LAS PERSONAS

CAPITULO PRIMERO

1. EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

Hablar de la historia del principio de igualdad, resulta sumamente difícil, ya que nos tenemos que remontar al origen mismo del hombre, donde en sus inicios practicó de buena forma este principio, puesto que, no había diferencias entre individuos. A partir del surgimiento de la propiedad privada y de las clases sociales, se dió el resquebrajamiento de la sociedad y, esto empezó la división de los individuos y la no observancia del referido principio, dando origen a la esclavitud, época más cruel, donde se considera que, no existió ni la más mínima observancia de este principio, así podríamos ir enumerando todas las etapas evolutivas de la sociedad y, establecer que no se cumplió el mismo, como en épocas de Roma, con su Jus Gentiun y el Jus Civile, donde se hacía la discriminación de unos individuos a otros, situaciones de las que no se puede hablar de igualdad, hasta que la sociedad empezó a sentir el deseo de libertad, ocasión en que nace la época del Iluminismo y, aparece con ello la Revolución Francesa, la que marca el sentir de la sociedad de vivir en libertad, es así como nacen los postulados de LIBER

TAD, IGUALDAD Y FRATERNIDAD, desde entonces podemos hablar de que empezó a sentirse la necesidad de acabar con la discriminación y a luchar por que la sociedad fuera más humana, con más sensibilidad social y se luchó incansablemente por el principio de igualdad.

También cabe destacar que su aplicación llegó con "La Declaración de los Derechos del Hombre" y, se empezó a legislar en la mayoría de países del mundo, para que se velara por los derechos de las personas a través de lograr la igualdad en cierta forma para todos, lucha constante en nuestros días, para que se cumpla de alguna forma, aunque en la práctica no se de totalmente, situación que entraña efectos negativos en toda sociedad y en este caso la de Guatemala, donde a causa del subdesarrollo en todos los órdenes, no se cumple en un porcentaje bastante alto y eso da pié a tantas violaciones de los derechos elementales de cada individuo y dentro de la colectividad.

1.2. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES:

Podemos mencionar como antecedentes la Carta Magna de 1215, donde de alguna forma se principia la formulación de los que trata sobre la libertad de los hombre y si hay libertad de igual manera habrá igualdad; en uno de sus artículos cabe mencionar que se legisló así: "No se establecerá en el Reino auxilio ni contribución sin el consentimiento de nues-

tro Consejo"; también se señala que "nadie podrá ser arrestado, aprisionado, ni desposeído de sus bienes, **costumbres y libertades**, sino en virtud del juicio de sus pares según las leyes del país". 1/

Hablar de cada una de las Constituciones que posteriormente se promulgaron, sería largo y complicado, toda vez que de alguna forma, tomaron como base la libertad y, ésta se tomó en cierta medida como modelo de aplicación en el desarrollo constitucional y como tal la aplicación del principio de igualdad; pero cabe mencionar que lo que marcó este principio, fué "La Declaración Universal de los Derechos del Hombre", donde la mayoría de Constituciones del mundo, se adecuó a dicha situación, aunque algunas ya se encontraban avanzadas en cuanto a la aplicación del principio de igualdad dentro de sus países.

Para nuestro medio, podemos mencionar desde la Constitución de Bayona de 1812, donde no se menciona de ninguna forma el principio de igualdad y desde sus primeros artículos, se lesiona dicho principio, cuando se indica: "La Corona de las Españas de las Indias será hereditaria en nuestra descendencia directa, natural y legítima de varón, por orden de primogenitura, y con exclusión perpetua de las hembras". 2/

1/ S. V. Linares Quintana. TRATADO DE LA CIENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. P. 210.

2/ REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA. P. 9.

Cabe destacar que, fué hasta la Constitución Federal de 1823 cuando principia a tratarse el principio de igualdad y, desde entonces en las Constituciones subsiguientes se fué desarrollando hasta nuestros días; pero no en su plenitud, ya que persisten los atropellos a nuestros derechos fundamentales que, entrañan la no prevalencia de la igualdad de todos los que constituimos esta sociedad.

1.3. NATURALEZA JURIDICA:

Tomando como base los postulados que explican de buena forma el rol que juega el individuo dentro de la sociedad, su naturaleza o sea la naturaleza jurídica del principio de igualdad, podemos partir de que, trata de preservar el espíritu de que todos los seres humanos son libres en todas sus manifestaciones e iguales en dignidad y derechos, sin ser privados de los mismos solamente en lo que la ley preceptúa como tal.

Es así como podemos citar el artículo cuatro constitucional, donde preceptúa que, "En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

1.4 DEFINICION:

Para referirnos a lo que es el principio de la igualdad, tenemos que tomar en cuenta muchos aspectos, ya que dar una definición de este principio es sumamente difícil y podemos indicar que, Manuel Osorio, lo define como: "Que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características; ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades". 3/

Por eso creo que, definir el principio de igualdad, es aventurado, ya que encierra un sin número de situaciones de beneficio colectivo, que es sumamente extenso enumerarlas y, considero que, a mi juicio la igualdad, descansa en la posibilidad que tiene todo ser humano de alcanzar todo aquello que la ley le permite, tomando en cuenta que es ante sí, libre e igual entre todos los miembros de una sociedad, nadie puede prohibirle el goce y disfrute de todos los derechos a su alcance, más que la propia ley en casos debidamente establecidos por ésta.

El Doctor Daniel Antokoletz en su tratado de Derecho Constitucional expone que, la definición del principio de igualdad, es sumamente amplio y, que se resume a su juicio en que "Todos los hombres son iguales ante la ley, según el

3/ Manuel Ossorio. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES. P. 362.

derecho público moderno".

CAPITULO SEGUNDO

1. LOS DERECHOS HUMANOS COMO ORIGEN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD:

1.1. LOS DERECHOS HUMANOS:

Tomando como base la dignidad humana, podemos plantear que, los Derechos Humanos, como la formulación histórica del hombre mismo, toma como base su dignidad. De esa cuenta, algunos se han referido tratando de definirlos, tomando como base fundamentos filosóficos; Antonio Truyol y Serra, señala que: "Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico-espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherente, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados". Dicha concepción toma los derechos humanos como derechos naturales y, esa es la concepción que más razón tiene de ser, puesto que, se nace con esos derechos, ya que son parte de la vida de todo ser humano y con ellos crece y se desarrolla, hasta el fin de su existencia.

Otra concepción que se acerca a lo que son en sí los derechos humanos, es la que se refiere a lo señalado por el

Maestro Antonio Pérez Luño que manifiesta: "Los Derechos Humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional". Tomando esta otra concepción, podemos decir que, unidas le dan el verdadero sentido y la razón de ser a la existencia de los derechos humanos.

1.2. DEBERES Y DERECHOS DEL HOMBRE:

Sería prolijo enumerar los deberes y derechos del hombre, pero podemos partir del supuesto que, cada individuo está obligado en su vida diaria a un comportamiento ya sea jurídico, ya sea moral, hacia los demás, es así como podemos explicarnos los deberes del hombre dentro de la sociedad, ya que según Manuel Ossorio, "El deber constituye un comportamiento obligatorio impuesto por una norma legal, a una persona en favor de otra, que tiene la facultad de exigir su cumplimiento, cuando no fuese espontáneamente observado"; dentro de nuestra legislación existen una serie de deberes y derechos que se deben de observar, pero nuestra Constitución Política, enumera dentro de su contenido, como Deberes y Derechos Cívicos y Políticos, tales como: Servir y defender a la patria; cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución

de la República; Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos; contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley; Obedecer las leyes; Guardar el debido respeto a las autoridades y Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley; son los que se toman en nuestra Constitución como deberes y derechos cívicos, los que no necesitan mayor explicación, pues están bien explicados en todo su sentido.

En cuanto a los demás, que los enumera como Deberes y Derechos políticos, están: Inscribirse en el registro de Ciudadanos; Elegir y ser electo; Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral; optar a cargos públicos; Participar en actividades políticas y Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República. De todo ello se puede partir, en el sentido que no se puede hablar de comportamiento obligatorio, ya que todo ello conlleva la conciencia que se tenga en cuanto a nuestros deberes y derechos y, en nuestro medio, influye de alguna forma la preparación educativa obtenida.

1.3. PRINCIPALES DERECHOS INDIVIDUALES

1.3.A DERECHO A LA VIDA:

Es el derecho más importante de los que le son inherentes al hombre, puesto que algunos tratadistas lo consideran

un derecho natural y, es así como la Declaración de los derechos del pueblo de Virginia, manifiesta: "Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, y dentro de estos está el goce de la vida". Nuestra Constitución en su artículo tercero preceptúa "El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona". Basado en los postulados arriba indicados, creo de igual manera que es el más importante, porque es la existencia misma del ser humano.

1.3.B DERECHO A LA DEFESA EN JUICIO:

Tomando como base que todos los ciudadanos ante la ley somos iguales y, es parte fundamental para preservar la libertad de todo ser humano, que es una de las aspiraciones más grandes de todo individuo; el Decreto setenta y seis del año mil ochocientos treinta y nueve, señalaba: "En todo proceso criminal, el acusado no podrá ser privado del derecho sagrado de ser oído por sí o su defensor, de ser informado de la naturaleza y causa de la acusación intentada contra él y de ser juzgado por el tribunal o juez establecido por la ley con anterioridad a la perpetración del crimen, y observándose todos los trámites y normalidades legalmente estable

cidas". De esa forma, parte lo que preceptúa nuestra Constitución en su artículo doce: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido...".

Lo considero al igual que el derecho a la vida, como sagrado, ya que si no hay libertad, se fomenta la injusticia, la impunidad y se lleva a cabo una semi esclavitud, razón fundamental para tomar como otro derecho importante de todo ser humano.

1.3.C DERECHO DE INVOLABILIDAD:

Este derecho es una concepción amplia, dado que se tiene derecho a no ser molesto en una serie de situaciones en el diario vivir, señala "La Declaración de los Derechos y Garantías de los Habitantes de Guatemala en 1837", preceptúa: "La casa del ciudadano es un lugar sagrado que no puede ser registrado sino en los casos y previo requisitos de ley". Nuestra Constitución señala en su parte dogmática, la inviolabilidad de la vivienda, correspondencia, documentos y libros y el registro de personas y vehículos, señalando la siguiente forma: "Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo orden de juez competente... "La correspondencia de toda persona, sus documentos y

libros son inviolables... "El registro de las personas y de los vehículos, sólo podrá efectuarse por elementos de las fuerzas de seguridad cuando se establezca causa justificada para ello...".

Cuando se tiene la libre disposición de lo que por derecho nos pertenece y, jurídicamente se encuentra protegida esta disposición, ninguna forma que atente contra esto es permitido y, solamente existen excepciones para tal fin y son señaladas de manera expresa por nuestra legislación, lográndose con ello que, tengamos paz y armonía social, también justicia, cuando estos derechos son respetados en toda extensión.

1.3.D DERECHO DE PETICION:

El tratadista Perfecto Araya, señala: "Que por medio de este derecho el pueblo puede influir benéficamente en la acción del Gobierno, haciendo peticiones que ilustren sobre sus conveniencias o necesidades o pedir reparación de los agravios que se le hubiesen inferido". En cuanto a este derecho, nuestra Constitución, señala: "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforma a la ley".

Pienso en el caos jurídico y social que habría, si no

podiera ejercerse un derecho tan fundamental como éste, tendría que tratarse de un pueblo sin vocación democrática, gobernado por tiranías, puesto que, en todo Gobierno democrático, juega un rol fundamental el derecho de petición, como demostración de los deseos y juicio de la opinión pública, pues si no existiese, cómo podrían ejercerse los demás derechos inherentes y fundamentales al hombre.

1.3.E DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA:

"La declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789", consideró que: "Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exige de forma evidente, y a condición de una justa y previa indemnización". Nuestra máxima ley señala: "Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley".

Siendo un derecho universal y constitucional en nuestra legalización, se considera que se puede gozar y disponer de ella dentro de ciertos límites y la observación de las obligaciones que establecen las leyes, además es considerado como sagrado dicho derecho, ya que desde su nacimiento, nadie puede ser privado de éste, puesto que lo regulado al respecto en nuestra Constitución debe cumplirse a cabalidad, salvo

excepciones que se señalen en casos de necesidad y utilidad comprobadas en beneficio social o de interés público.

1.3.F DERECHO A LA LIBERTAD DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO.

Siempre se ha considerado que en países capitalistas, donde prevalece este sistema reformista y de proyección social, son la trilogía importante para el desarrollo individual y colectivo dentro de una sociedad determinada, lo que nos conduce a pensar que son derechos indispensables para combatir la desigualdad existente y, empezar el mejor desarrollo de la sociedad mundial, para que hay respeto a todos los valores fundamentales del ser humano y, que permita acabar con las sociedades oprimidas y atrasadas.

Nuestra Constitución Política, señala estos tres aspectos en su artículo cuarentitres y, sin desarrollarlos porque no necesitan de mayor explicación, porque su sentido es amplio y, lo señala así: "Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o interés nacional impongan las leyes"; pero en nuestro medio, no obstante el mandato constitucional, relacionado, esto no se da en la práctica, porque existen leyes y personas que se encargan de ejecutarlas, que restringen dichas actividades y en conjunción, se afectan las demás libertades existentes, por eso, mientras solamente

exista la letra muerta de las leyes y no se hagan cumplir, como en el caso de la Constitución, se seguirán conculcando estos derechos elementales en nuestra sociedad.

1.3.G LIBERTAD DE EMISION DEL PENSAMIENTO:

Con gran acierto se ha dicho que "La libertad de pensamiento y de expresión debe ser siempre de carácter integral, perfectamente indivisible. No puede tener matices ni existir únicamente para algunas actividades o expresiones, porque entonces deja de ser un derecho para convertirse en una gracia o concesión. Si hay libertad para pensar, no es a condición de que las ideas queden encerradas donde nacen o confinadas en el círculo íntimo de quien las sustenta; tal libertad significa también la posibilidad de comunicar libremente a los demás lo que se piensa, pero no tan sólo en forma privada, sino del modo que se considere más conveniente, práctico y útil". 4/.

Partiendo de lo señalado arriba, la Constitución nuestra, señala "Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendi

4/ S. V. Linares Quintana. Ob. Ct. P. 594.

dos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituye delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos...".

Tomando como base lo señalado anteriormente, podemos decir que, sería excepcional si se respetase en toda su extensión este derecho humano fundamental, ya que nuestra sociedad, no es respetada ni por los que ejercen el poder, puesto que, se consideran superiores e inalcanzables y, tampoco es respetado por las personas que les asiste este derecho, debido a que en aras de esa libertad existente y ordenada por nuestra Ley Fundamental, se denigra y se usa toda clase de improperios, para afectar personas inocentes de las ofensas señaladas y, con ello se crea un sisma en la sociedad, causante de desasosiego y, causa con ello impunidad e impotencia, con la creación de libertades tan fundamentales en una sociedad que, abusa de la democracia y crean inestabilidad social, es por eso que considero como la más sublime libertad y derecho humano existente, pero su uso debe ser racional y civilizado, para contribuir a la paz tan necesaria en nuestra Guatemala.

1.3.I DERECHO A LA LEGITIMIDAD DE RESISTENCIA:

En la "Declaración de los Derechos del hombre y del ciu

dadano de 1789", se hace la consideración de que los pueblos, no pueden de forma alguna, vivir bajo ciertas condiciones que los haga sumisos ante sus gobernantes y, que de alguna forma tiene derecho a vivir de acuerdo a su forma de creer y pensar en libertad, pues todo individuo nace libre y debe morir en libertad, y que nadie tiene la potestad de subyugar a una sociedad, ya el derecho más sagrado existente es la libertad y por eso los pueblos están en su libre derecho a resistirse a la opresión.

Nuestra Ley fundamental en su artículo cuarenticinco, preceptúa: "...Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución".

Bajo estos postulados, se puede inferir y es mi criterio, que este derecho es muy importante, puesto que si el Estado a través de sus organismos, se ciñe a lo señalado por nuestra Constitución, estaríamos viviendo en un país donde todas las garantías constitucionales nos permitirían vivir siempre en armonía y se respetarían los derechos de todos en general y con estabilidad en todos los órdenes, también tendríamos justicia social; pero también a los ciudadanos guatemaltecos nos da la oportunidad de que sino se cumple lo preceptuado en nuestra Carta fundamental, podemos oponernos, para que se lleve a la práctica y se nos permita vivir libres de opresión y en libertad por medio del derecho a la Le

gitimidad de Resistencia.

1.3.J LIBERTAD DE RELIGION:

El tratadista Político Vicente Santamaría de Paredes, destaca que "El espíritu de manifestación y proselitismo es inseparable de la creencia, por ser natural en el hombre querer asociar a sus semejantes en la obra de salvación eterna, y por eso la libertad religiosa sólo es completa cuando se manifiesta en la triple esfera de la fe, el culto y la propaganda oral o escrita". El ámbito de conciencia donde el hombre considera que solamente debe cuenta al Supremo Juez y cuyos límites no pueden ser trascendidos por los demás hombres ni por el Estado, en cuanto a esto, el hombre conserva una plena libertad de conciencia.

En el artículo treinta y seis de nuestra Carta Magna, está estipulado que "El ejercicio de todas las religiones es libre. Toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, tanto en público como en privado, por medio de la enseñanza, el culto y la observancia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos".

No sería posible la convivencia en una sociedad, donde se restringiera la libertad de religión, debido a que de aquí parte el desarrollo de las ideas y la conciencia de todo individuo y le permite desarrollarse de la forma que lo

considere oportuno, si se conculcara esta libertad, se llegaría a no permitir las demás libertades, puesto que el hombre a través de la religión desarrolla su conciencia más que todo de su papel dentro de una sociedad determinada.

1.3.H DERECHO DE ASOCIACION:

León Duguit, en su tratado de Derecho Constitucional, señalaba que "La asociación, además de constituir un derecho fundamental del hombre, es el resultado necesario y lógico de la naturaleza esencialmente gregaria de éste. La libertad individual implica forzosamente la libertad de asociación, ya que si el ser humano tiene el derecho de desarrollar aisladamente, también goza del derecho de asociarla libremente a la actividad de otros individuos". Se ha considerado siempre que la libertad, es también un derecho conatural del hombre el de asociarse para el logro de sus aspiraciones legítimas.

En el artículo treinticuatro constitucional, se estipula que "Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional".

El hombre es un ser social por naturaleza, no hay individuo que no pueda vivir en sociedad y que de alguna forma no necesite de la comunidad de otros individuos para lograr

beneficios que le ayuden a sobrevivir y, esto constituye un logro dentro de toda sociedad, la libre asociación, ya que sin ella no habría forma de lograr salir adelante en el afán de superación; pero también es beneficioso que existe de alguna forma, por la condición o estatus social o académico de cada individuo, la obligación de asociarse, pues trae consigo el beneficio de obtener estos en forma conjunta en ciertos gremios profesionales, situación que a mi juicio, entraña un gran avance y superación profesional, cultural, económica y social.

2. PRINCIPALES DERECHOS SOCIALES

2.1. IGUALDAD DE LOS HIJOS:

Como todo en el mundo nuestro, ha ido evolucionando conforme transcurre el tiempo y nuevas necesidades se van presentando, también porque las sociedades se van humanizando, han habido cambios en cuanto a esto, puesto que en un principio nuestra legislación no le facultaba los mismos o iguales derechos a todos los hijos, posteriormente esto fué cambiando y, en nuestra Ley Sustantiva Civil, en su artículo doscientos nueve, se reguló así "Los hijos procreados fuera del matrimonio, gozan de iguales derechos que los hijos nacidos de matrimonio; sin embargo, para que vivan en el hogar conyugal se necesita el consentimiento expreso del otro cónyuge". También nuestra Carta Magna, que es la garante de to

dos los derechos de los individuos en la sociedad guatemalteca, estipula: "Todos los hijos son iguales ante la ley y tiene los mismos derechos. Toda discriminación es punible".

Bajo la protección de éstas normas, podemos partir, señalando que, cómo sería una sociedad, en este caso la nuestra, donde no existiese en la familia igualdad para los hijos, puesto que, la familia es la base fundamental de la sociedad, lográndose con ello tener una sociedad desequilibrada, carente de unidad y de promoción de los más elementales principios, sin armonía, ni paz social, razón por la cual el Estado debe luchar denodadamente, con el objetivo de lograr una sociedad desarrollada, donde se respeten siempre los más elementales derechos de las personas, como son los derechos humanos en general.

2.2. PROTECCION DE MENORES Y ANCIANOS:

Para los dos sectores, nuestra Ley Fundamental, los señala clara y abundantemente y de esa cuenta hablaremos individualmente de cada uno de ellos, en el artículo veinte de la referida ley, se preceptúa así: Los menores de edad que trasgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia de la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializados, por

ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia".

En el artículo cien de la mencionada ley, se estipula: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria".

Y, haciendo mención de los dos sectores, en el artículo cincuenta y uno se estipula que: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social".

Sería excelente si en nuestro país, se cumpliera con las funciones que señala nuestra Constitución, con relación a estos dos sectores de la sociedad, aunque con relación a la inimputabilidad de los menores de edad nunca he estado de acuerdo, ya que en aras de esa protección de la minoría de edad, tenemos en extremo tanta delincuencia juvenil, puesto que, debiera de regularse en nuestra legislación la responsabilidad criminal de los menores de edad en cierto límite y así evitar tanta impunidad, bajo la sombra de dicha inimputabilidad; en cuanto a esta situación la delincuencia juvenil en gran parte obedece a la desintegración del hogar, mismo que es producto del sistema, al no cubrir programas de forma

ción y orientación juvenil, trabajo o actividades juveniles, carencias de fuentes de trabajo y educación, etc.

Con relación a la seguridad social de los ancianos, aquí existe para algunos y no para todos, situación que no debiera de darse y los pocos que tienen la suerte de contar con este beneficio, hay que verlos en la forma que sufren, pues es incompleto y deficiente dicho servicio y con ello vi la de manera tal, los elementales derechos de las personas.

2.4. DERECHO A LA CULTURA:

Siempre me gusta remitirme a nuestra Constitución, porque es la ley máxima y debemos hacer que se cumpla a cabalidad y quién mejor que ella para indicarnos la facultad que tenemos para gozar del derecho a la cultura, es así como en su artículo cincuentisiete, estipula que: "Toda persona tiene derecho a participar libremente en la vida cultural y artística de la comunidad, así como a beneficiarse del progreso científico y tecnológico de la nación". Es así como en los artículos subsiguientes, nos señala todo lo concerniente a nuestro patrimonio cultural guatemalteco y la obligación que tiene el Estado de mantener vigente ese derecho a la cultura y a la preservación del mismo.

No puedo imaginar un pueblo o nuestra sociedad sin identidad cultural o un Estado que le vede a un pueblo ese derecho, cómo podrían de alguna forma identificarse ante el mun-

a través de la extensión del imperialismo, un día otra sociedad imponga a otra a base de represión una nueva cultura, donde sea negada la posibilidad de conocer sus raíces, su historia, sus costumbres y todo aquello que identifique la vida cultural de una sociedad, volveríamos a estar como en el período de la inquisición, negándonos todo aquello que nos identificara lo que realmente somos y convirtiéndonos en una sociedad oprimida, casi esclavizada, sin gozar a través de este derecho, los demás derechos a que tenemos alcance y, nuestra Guatemala se está produciendo este fenómeno, pues el Estado no tiene políticas que permitan promover la cultura, por un sinnúmero de problemas que afronta, ya que no hay nacionalismo en sus funcionarios y también la mentalidad corrupta que hemos desarrollado, en concreto, este derecho es uno más de los violados constantemente por el Estado.

2.3. PROTECCION A GRUPOS ETNICOS:

El Sociólogo español, Julio Icaza Tigerino, señalaba que "Infortunadamente, muchas veces en los países Latinoamericanos el Indígena fué considerado un elemento antisocial y combatido hasta en verdaderas campañas militares. Se ha hecho notar que la lucha contra las tribus indias, llena muchas páginas dramáticas de la historia de muchos países de Latinoamérica".

En nuestra Carta Magna, se dedica toda una sección a favor de las comunidades indígenas y el artículo sesenta y seis estipula: "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".

A mi juicio, será extenso tratar cada uno de los artículos que se refieren a las comunidades indígenas, debido a que de lo señalado en ellos, es superfluo, puesto que nada de lo indicado se lleva a la práctica, ya que nuestra sociedad nada ha cambiado desde la conquista, donde se explotó y sigue explotando inmisericordemente al indígena y se le niegan los más elementales derechos y no se le considera como un miembro más de nuestra sociedad guatemalteca, sino que como seres distintos a nosotros y sin derechos, ni igualdad de condiciones, marginados hasta por el Estado que, es el encargado de velar porque disfruten de los mismos derechos que los demás guatemaltecos tenemos acceso, crendo seres inconformes, antisociales y llenos de resentimientos hacia esta sociedad que les niega el estatus a que tiene derechos, queriéndose legislar incluso por el Estado, supuestamente a favor de estas comunidades, pero la razón creo es la misma, mantenerlos marginados legalmente y propiciar con ello, la

do, sino tuvieran su propia cultura, no quisiera pensar que a través de la extensión del imperialismo, un día otra sociedad imponga a otra a base de represión una nueva cultura, donde sea negada la posibilidad de conocer sus raíces, su historia, sus costumbres y todo aquello que identifique la vida cultural de una sociedad, volveríamos a estar como en el período de la inquisición, negándonos todo aquello que nos identificara lo que realmente somos y convirtiéndonos en una sociedad oprimida, casi esclavizada, sin gozar a través de este derecho, los demás derechos a que tenemos alcance y, nuestra Guatemala se está produciendo este fenómeno, pues el Estado no tiene políticas que permitan promover la cultura, por un sinnúmero de problemas que afronta, ya que no hay nacionalismo en sus funcionarios y también la mentalidad corrupta que hemos desarrollado, en concreto, este derecho es uno más de los violados constantemente por el Estado.

2.3. PROTECCION A GRUPOS ETNICOS:

El Sociólogo español, Julio Icaza Tigerino, señalaba que "Infortunadamente, muchas veces en los países Latinoamericanos el Indígena fué considerado un elemento antisocial y combatido hasta en verdaderas campañas militares. Se ha hecho notar que la lucha contra las tribus indias, llena muchas páginas dramáticas de la historia de muchos países de Latinoamérica".

En nuestra Carta Magna, se dedica toda una sección a favor de las comunidades indígenas y el artículo sesenta y seis estipula: "Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia Maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos".

A mi juicio, será extenso tratar cada uno de los artículos que se refieren a las comunidades indígenas, debido a que de lo señalado en ellos, es superfluo, puesto que nada de lo indicado se lleva a la práctica, ya que nuestra sociedad nada ha cambiado desde la conquista, donde se explotó y sigue explotando inmisericordemente al indígena y se le niegan los más elementales derechos y no se le considera como un miembro más de nuestra sociedad guatemalteca, sino que como seres distintos a nosotros y sin derechos, ni igualdad de condiciones, marginados hasta por el Estado que, es el encargado de velar porque disfruten de los mismos derechos que los demás guatemaltecos tenemos acceso, crendo seres conformes, antisociales y llenos de resentimientos hacia esta sociedad que les niega el estatus a que tiene derechos, queriéndose legislar incluso por el Estado, supuestamente a favor de estas comunidades, pero la razón creo es la misma, mantenerlos marginados legalmente y propiciar con ello, la

negación de la igualdad ante nuestra sociedad y convertirlos en seres distintos a los demás, por el único pecado de ser, creer y pensar distinto a los demás, ignorando que todos somos iguales y se debe acabar con la discriminación, sólo así se logrará una sociedad equilibrada, con paz y justicia social, donde se respeten los derechos humanos de todos por igual y no en razón de lo que somos y creemos.

2.5. EDUCACION OBLIGATORIA:

Domingo F. Sarmiento, señalaba: "Las escuelas son la democracia". Se ha señalado siempre que, sin la libertad de enseñanza todas las demás libertades tornarianse ilusorias. Es la educación la que desarrolla y perfecciona las facultades intelectuales y morales del hombre, capacitándolo para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes que su condición de tal le atribuye. 5/.

Juan Jacobo Rousseau, señalaba al arte de formar a los hombres, como "La primera de todas las utilidades". "A las plantas la endera el cultivo y a los hombres la educación".

Nuestra Ley Fundamental, en su sección cuarta, la dedica a regular todo lo concerniente a la educación y en su artículo setenta y uno, estipula: "Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin

discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad públicas la fundación y mantenimiento de centros educativos culturales y museos". Así de esa forma, dan un trato especial y exclusivo a la educación, todos los artículos referentes a este derecho tan fundamental.

Podría yo, siendo un pedagogo, hablar con esencial certeza en cuanto a la educación, pero siendo que, no es tan necesario tener tanta especialidad en ello, para darse una cuenta de que en nuestra sociedad, es lo que menos promueve el Estado, ya que quienes ostentan el poder, les es beneficioso que existan muchos guatemaltecos sin la menor preparación educativa, pues con ello logran sus propósitos, como es servirse de las riquezas que produce el poder y con un pueblo ignorante, que desconoce sus más elementales derechos, sin saber que nuestra Constitución se los confiere, no tenga oponentes para lograrlo. Aquí en nuestra sociedad, se habla de educación obligatoria y, el Estado es lo que menos promueve, ni busca los mecanismos para que otros lo hagan, pues, se debieran volcar todos los recursos económicos con que cuenta este, en favor de la educación, pero lamentablemente, tenemos una mentalidad guerrillerista que no nos permite equipararnos intelectualmente, sino con armamentos, para que tengamos una sociedad donde con base en ese poder, conculquemos los derechos de los demás y, no que permitamos a otros lograr su desarrollo educativo y cultural, ¿porque cómo puede

existir democracia?, ¿cómo puede existir justicia?, sino hay educación, es aquí, en donde se debe de dar más interés estatal, para que tengamos un país desarrollado y con paz y que todos los ciudadanos a través de la educación defiendan todos sus derechos humanos y ya no les sean violados impunemente.

CAPITULO TERCERO

1. LA INOBERVANCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

1.1. DESVENTAJAS:

La inobservancia de este principio en cuanto a sus desventajas lo resumo en tres aspectos, tales como la INJUSTICIA SOCIAL, LA VIOLENCIA Y LA PAZ SOCIAL.

1.1.A LA INJUSTICIA SOCIAL:

Esta deviene por causas exógenas y endógenas, debido a la forma en que en este país se dan las cosas, como son la distribución de la riqueza, la impunidad con que actúan ciertos personajes privilegiados de la sociedad, donde la justicia no puede entrar, gracias a las personas que se encargan de su aplicación, estas son causas externas (exógenas) y, además otras como la insatisfacción que sienten la mayoría de personas, cuando de alguna forma lo que más busca es justicia, existe en todas las formas posibles, como la económi-

ca, social y la que depende de los órganos jurisdiccionales, todo ello produce frustración y conduce a muchos individuos a odiar a la sociedad que no le da la oportunidad, sin saber que no todos somos culpables de su desastre y, esto produce intranquilidad individual y, ésta a su vez la intranquilidad colectiva.

1.1.B LA VIOLENCIA:

Esta también se da de alguna forma, por las causas de la anterior y que son descritas; de qué manera se puede evitar cuando la seguridad ciudadana languidece y la incertidumbre nos invade porque la arbitrariedad y el abuso suplantando a la legalidad, por esa razón las distancias sociales aumentan, el odio y el rencor se imponen por sobre todas las cosas y la libertad degenera en libertinaje, cómo se puede evitar la violencia, si se veja a un hombre de la sociedad guatemalteca o se violan sus derechos, cuando se le quita la vida a alguien y no se sancionan a los responsables, con razón vemos que la violencia hace decrecer la seguridad y la dignidad de nuestra Guatemala. Cuando haya respeto y reconocimiento de los derechos esenciales del ser humano y comprendamos que la libertad de cada uno termina donde principia la de los demás y, luchemos sin egoismos por todos y se actúe de acuerdo a la ley, no veremos más violencia individual ni colectiva.

1.1.C LA PAZ SOCIAL:

Podemos resumir que la paz social, es el resultado de las dos anteriores, causas fundamentales, ya que el irrespeto y aun más la violencia, son las que provocan la falta de paz en nuestro o cualquier otro país; cuando se cumplan los principios y propósitos constitucionales, se le den validez a las leyes, se cumplan nuestros derechos y respetemos a los demás habrá paz y, ya no hablaremos de desventajas, ni tampoco de la inobservancia del principio de igualdad, pues educando a una sociedad se logra la verdadera paz social, puesto que muchas veces y casi siempre por ignorancia, se violan los derechos de los demás y por eso mismo, no hacemos valer nuestros derechos, sólo así, cuando los encargados de aplicar la ley, actúen, lograremos igualdad en nuestra sociedad y ya no existirán en gran proporción ninguna desventaja en cuanto a dicha situación.

1.2. PROBLEMATICA:

1.2.A INDIVIDUAL:

De todo lo tratado en el curso de este trabajo, puede uno darse cuenta que es grave la situación que se da en lo individual con relación a la inobservancia del principio de igualdad y su problemática, porque en un país como el nuestro, no solamente en éste, también en diversas partes del globo terrestre, se da la situación de violación a los más

elementales derechos del ser humano, pero principalmente en América Latina, donde las carencias en todo sentido, provocan tal situación y podemos ver que las personas en lo individual padecen constantemente dicho problema, en lo que se refiere al aspecto económico y social, situaciones que se encuentran plasmadas constitucionalmente y en toda legislación de un país; ya que el individuo no tiene acceso a la justicia, ni a vivir en paz, pues constantemente es sometido a las más graves opresiones y no le permiten que a través de las garantías que le otorga la ley, haga uso de sus derechos, situación que es causa también de su falta de educación, lo que le permite ser objeto de vejámenes, no sólo en su integridad física sino moral y el Estado que es el garante de su bienestar, es el causante principal de la violación de los derechos de todo individuo.

1.2.B COLECTIVA:

Tenemos como consecuencia, lo expresado en el punto anterior, debido a que si se violan los derechos elementales de un individuo, con él se suma un sinnúmero más de personas, ya que la insatisfacción de sus necesidades afectan a los que se encuentran en una relación directa con éste, también dicho individuo se ensaña con la sociedad, creyendo que es la culpable de sus males. Podemos entonces señalar, que la situación en cuanto a la colectividad, es grave, puesto

que solamente unos pocos tienen acceso a todos los satisfactores orgánicos y morales y la mayoría padece las mayores carencias, para que se favorezca esta minoría y, esto estriba en la mala distribución de los satisfactores sociales, una vez o muchas, las causa el Estado y el otro porcentaje de situaciones, la falta de educación e iniciativa de la generalidad de personas, todo ello lo provoca la inobservancia del principio de igualdad, por el problema de unos de no cumplir con este principio y otros por no exigir su cumplimiento.

1.3. MECANISMOS DE SOLUCION

No considero necesario buscar demasiados mecanismos de solución en cuanto al problema de la inobservancia del principio de igualdad, puesto que esta situación se centra en el cumplimiento de lo preceptuado en nuestra Constitución, ya que sus normas contemplan todas las obligaciones con que el Estado debe cumplir y de esa forma, en su artículo segundo preceptúa que: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". De ahí podemos partir, pues en dichas normas desarrollan todos los beneficios a que estamos facultados a exigir los guatemaltecos; pero sin embargo, la mayoría de veces no se pueden cumplir a cabalidad, debido a que existen grupos de

poder que por mantener sus privilegios, no permiten el cumplimiento de lo establecido y que debe ser cumplido por imperativo legal, grupos estos como el sector económico y el militar, quienes no quieren ni permiten que sus privilegios sean disminuidos para lograr los fines contenidos en nuestra Carta Magna y, que de esa cuenta no se logra el fin supremo del Estado como lo es el bien común, evitándose con ello la satisfacción social y darse la violación de los más elementales derechos de todos los individuos en nuestra sociedad, por eso sigo creyendo que el mecanismo central de solución a esta problemática, es el cumplimiento por todos, incluyendo con mayor razón al Estados y a estos grupos de poder, de lo preceptuado en nuestra Constitución.

1.4. ORGANOS DE APLICACION

Estos, considero que se deben dividir en dos, en Organos de Aplicación Coercitivos y Organos de Aplicación de Conciencia. Dentro de los primeros y que son quizá los más importantes, son todos aquellos que de alguna forma estan para la ejecución de la leyes de nuestro país, en este caso la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, ya que los órganos jurisdiccionales, cuando se les presenta la oportunidad de la recta aplicación de la ley, si su titular permite la impunidad a traves de la corruptela, lo que es común en nuestra sociedad, cuando le dá preeminencia al

que tiene más poder y no permite que el brazo justo de la ley, alcance a quien ha sido culpable de la violación de los derechos de otra persona, logra con ello que, no haya efectividad de la justicia y provoca dicha impunidad y con ello la violencia y la falta de paz social. En el caso de la segunda, es más descalificador cuando permite que, su función reguladora de la observancia de la aplicación de las normas constitucionales, por intereses de grupo, logra aún más daño que los órganos jurisdiccionales, puesto que, toda la vida de nuestra sociedad descansa en los postulados de nuestra Ley Fundamental y si permite que se viole, logra crear caos en la sociedad y con ello la flagrante violación de los derechos humanos de la colectividad. En cuanto a los Organos de Aplicación de conciencia, tenemos a la prensa y el Procurador de los Derechos Humanos, dos entes que con su labor, deben permitir que los guatemaltecos conozcamos nuestros derechos y obligaciones, siempre que la prensa cumpla con su labor informativa honesta, libre e independiente, puesto que una prensa sin honestidad, sin libertad y sin independencia, estamos todos sujetos a la opresión y sin las libertades a que tenemos derecho en todos los órdenes. En relación al Procurador de los Derechos Humanos, es fundamental, debido a que si se le da más fuerza moral y sus fallos se cumplen a cabalidad por los Organismos del Estado, tendríamos un país sin violaciones, ni limitaciones en cuanto a su liber-

tad, pero que también este órgano del Estado, no se limite a ciertos aspectos del quehacer nacional, pues su actuar es amplio y debe velar por la generalidad de los derechos de nuestra sociedad, no solamente concretándose a unos cuantos derechos, ya que son amplios y con ello se lograría la satisfacción de muchas necesidades de nuestra población, se lograría justicia social, no existiría tanto violencia y habría paz nacional e interior.

1.5. PRINCIPIOS DE INTERRELACION EN LA INOBSERVANCIA:

1.5.A DE LIBERTAD:

Sería sumamente extenso y repetitivo en este trabajo, tratar los principios de libertad, pues desde el principio del mismo se han profundizado; pero cabe mencionar la libertad como tal dentro del quehacer de toda sociedad, puesto que la libertad es el alma del espíritu. El individuo desde que tiene conocimiento de sus derechos y obligaciones, lucha constantemente de manera individual para defender su libertad y también de manera colectiva, asociado a otros individuos lo que hace para preservarla, desgraciadamente la miseria es causa de inseguridad, la que puede ser económica, emocional y toda índole, lo que es común en nuestra sociedad, la que también se ha convertido en miseria moral y social, situación que nos lleva a plantearnos el dilema de cuantos son los principios que se interrelacionan en la inobservan-

cia del principio de igualdad, pues en nuestra patria, es la generalidad de principios los que son violados constantemente y no permiten que la igualdad, sea la que debe prevalecer ante todo y todos los individuos que integramos esta sociedad, concluyendo que la libertad debe ser el primer y último fin de toda sociedad.

1.5.B DE LEGALIDAD:

Podemos partir de que, según nuestra Carta Magna y toda la legislación nuestra, contemplan el principio de legalidad como la base de que y, ésta es mi interpretación, ningún individuo puede ser penado, sufrir en su persona y en sus bienes, sino por una violación de la ley, establecida conforme el procedimiento legal ordinario ante los órganos jurisdiccionales. Conforme a este pronunciamiento de la ley, podemos inferir que en nuestra sociedad todo ello es solamente parte de la letra muerta de la ley, debido a la falta de profesionalismo y por la falta de educación en general, además la corrupción como mal insalvable, las fuerzas de seguridad y los órganos jurisdiccionales, son complacientes en cuanto a cumplir con este principio, ya que la mayoría de veces y otras por las dávidas, someten a personas inocentes al fuero de la justicia y además se llega a sentencias condenatorias, muchas veces sabiendo los juzgadores, por su experiencia en el derecho que se trata de ilícitos penales fabricados en

las mentes de estas personas encargadas de la seguridad de las personas y sus bienes, todo esto se lleva a cabo en contra de individuos que desconocen o que de alguna forma no gozan de las posibilidades de defenderse, por su desconocimiento o por su pobreza, provocando, que no exista la igualdad a la que tenemos derecho todos los guatemaltecos, violándose de esa manera los derechos humanos de nuestra sociedad.

CAPITULO CUARTO

1. GARANTIAS CONSTITUCIONALES

1.1. MECANISMOS DE DEFENSA DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES:

Estos mecanismos de defensa, cuyo fin primordial, es el objeto de este trabajo, parten de la observancia y cumplimiento del principio de igualdad y el derecho de las personas, sino también a la defensa del orden Constitucional, que es la base primordial para el logro en gran medida que, cuando se haga conciencia del papel fundamental que juega el cumplimiento a cabalidad de nuestra Constitución, el respeto de los derechos de las personas.

1.1.A EXHIBICION PERSONAL:

Mecanismo que lleva como finalidad principal, la garantía de que todo individuo gozará de libertad plena en todo

aquello que nuestra legislación no le prohíba, además nuestra Constitución lo contempla como un derecho de las personas que se encuentran ilegalmente presas, detenidas o cohibidas de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. Todo ello contemplado en el artículo doscientos sesentitres constitucional, en su primer párrafo. De igual forma preceptúa la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo ochentidos, con ello podemos darnos cuenta de la importancia de este mecanismo de defensa de las garantías constitucionales, que conllevan la garantía del respeto de los derechos humanos de todo individuo.

Debemos partir de lo acotado arriba y, que nuestra Ley Fundamental y la otra Ley Constitucional, lo regulan con el fin de que todo individuo logre el respeto a sus derechos; considero oportuno señalar que la Exhibición Personal, es un mecanismo de defensa acertado para todo individuo, lográndose con ello, la parte fundamental que ayuda a que la sociedad logre su bienestar social, ya que ayuda de buena forma a que prevalezca la observancia del principio de igualdad y,

también contribuye a resolver todas las situaciones que ayudan a la violación individual y colectiva de los fundamentales derechos del hombre, mecanismo de defensa tan importante en el desarrollo de la sociedad y de todo país en lo particular, puesto que contribuye a que no exista impunidad en los actos de las fuerzas de seguridad del Estado, debido a que ha sido una práctica inveterada en nuestra Guatemala, para acallar la voz que se alza en contra de la esclavitud que se ejerce en nuestra sociedad con subterfugios y, que no han permitido que vivamos en una democracia auténtica, donde se respete la libertad individual y la libertad colectiva, creando con ello un pueblo derrotado y pesimista, con pocas oportunidades de hacer valer sus derechos, es ahí donde radica la importancia de este mecanismo de defensa y que ha logrado en cierta medida, la prevalencia del respeto a la vida y los derechos fundamentales, lo que ha creado una nefasta publicidad negativa en contra de las organizaciones que defienden los derechos humanos, por parte de las fuerzas oscurantistas que han mantenido siempre a nuestra sociedad en total indefensión y sin poder alcanzar la paz y el desarrollo necesario.

1.1.B AMPARO:

Este mecanismo de defensa, lleva como fin primordial, la garantía en contra de la arbitrariedad, razón vital para

también contribuye a resolver todas las situaciones que ayudan a la violación individual y colectiva de los fundamentales derechos del hombre, mecanismo de defensa tan importante en el desarrollo de la sociedad y de todo país en lo particular, puesto que contribuye a que no exista impunidad en los actos de las fuerzas de seguridad del Estado, debido a que ha sido una práctica inveterada en nuestra Guatemala, para acallar la voz que se alza en contra de la esclavitud que se ejerce en nuestra sociedad con subterfugios y, que no han permitido que vivamos en una democracia auténtica, donde se respete la libertad individual y la libertad colectiva, creando con ello un pueblo derrotado y pesimista, con pocas oportunidades de hacer valer sus derechos, es ahí donde radica la importancia de este mecanismo de defensa y que ha logrado en cierta medida, la prevalencia del respeto a la vida y los derechos fundamentales, lo que ha creado una nefasta publicidad negativa en contra de las organizaciones que defienden los derechos humanos, por parte de las fuerzas oscurantistas que han mantenido siempre a nuestra sociedad en total indefensión y sin poder alcanzar la paz y el desarrollo necesario.

1.1.B AMPARO:

Este mecanismo de defensa, lleva como fin primordial, la garantía en contra de la arbitrariedad, razón vital para

aquello que nuestra legislación no le prohíba, además nuestra Constitución lo contempla como un derecho de las personas que se encuentran ilegalmente presas, detenidas o cohibidas de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. Todo ello contemplado en el artículo doscientos sesentitres constitucional, en su primer párrafo. De igual forma preceptúa la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo ochentidos, con ello podemos darnos cuenta de la importancia de este mecanismo de defensa de las garantías constitucionales, que conllevan la garantía del respeto de los derechos humanos de todo individuo.

Debemos partir de lo acotado arriba y, que nuestra Ley Fundamental y la otra Ley Constitucional, lo regulan con el fin de que todo individuo logre el respeto a sus derechos; considero oportuno señalar que la Exhibición Personal, es un mecanismo de defensa acertado para todo individuo, lográndose con ello, la parte fundamental que ayuda a que la sociedad logre su bienestar social, ya que ayuda de buena forma a que prevalezca la observancia del principio de igualdad y,

que prevalezca la ley y que las violaciones a los derechos de las personas sean desaparecidas. Nuestra Constitución y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en sus artículos doscientos sesenta y cinco y ocho respectivamente, preceptúan: "El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación de los derechos que la Constitución y las leyes garantizan". El tratadista Manuel Ossorio, los define: "Como una institución que tiene su ámbito dentro de las normas del Derecho Político o Constitucional y que va encaminado a proteger la libertad individual o patrimonial de las personas cuando han sido desconocidas o atropelladas por una autoridad -cualquiera sea su índole- que actúa fuera de sus atribuciones legales o excediéndose en ellas, generalmente vulnerando las garantías establecidas en la Constitución o los derechos que ella protege".

Dentro de lo relacionado arriba, podemos colegir que, es una garantía tan importante como las demás, pero a mi juicio resulta ser la principal de todas, tomando en cuenta que si partimos del fin principal del amparo, como es la protección de las personas contra la violación de sus derechos y

además cuando se toma como base la situación que nos existe ámbito legal que no sea objeto de amparo, nos damos cuenta que su vital importancia en la legislación nuestra y de que podemos lograr el restablecimiento de nuestros derechos a través del mismo y con ello luchar porque exista la igualdad de todas las personas dentro de nuestra Guatemala. También podemos decir que toda esta utopía se puede volver realidad, si en determinado momento todos los sectores de nuestra sociedad, toman conciencia de su participación y ya no se permite de ninguna forma haciendo uso del mecanismo del Amparo, el que se de la vulneración de los derechos que les confieren las leyes, además si llegamos contar con órganos jurisdiccionales, donde sus integrantes velen por los intereses de la mayoría y no de sus propios intereses, estableciendo con ello el principio de que todos los seres somos iguales en derechos y obligaciones y, para ello es tan necesario el Amparo como mecanismo de defensa de las garantías que otorga nuestra Ley Fundamental a todos los ciudadanos, para el restablecimiento de sus derechos más elementales y darle la igualdad ante la ley.

1.1.C INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS LEYES:

Esta garantía, lleva como fin principal, garantizar la supremacía constitucional, dicha supremacía, la mayoría de constituciones del mundo y, dentro de ellas la nuestra, ase-

guran la misma por medio de un control judicial de constitucionalidad de las leyes ordinarias y de lo que emane del poder Ejecutivo. Es como de esa forma la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su artículo ciento catorce, preceptúa: "Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala". También nuestra Ley Fundamental, regula dicha situación, con relación al control de la constitucionalidad de las leyes y en su artículo doscientos sesenta y siete, reza: "Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el Tribunal o Corte de Constitucionalidad". Cabe resaltar que, en Guatemala, el máximo tribunal fiscalizador de la constitucionalidad, es la Corte de Constitucionalidad, mismo que se ha constituido en nuestra sociedad, en el tribunal más importante de tomar en cuenta, en cuanto a dicha situación.

El tratadista Manuel Ossorio, se refiere a la inconstitucionalidad, señalando: "Que se debe partir del principio inexcusable en los Estados de Derecho de la supremacía de la Constitución, se han de reputar como inconstitucionales todos los actos, leyes, decretos o resoluciones que se aparten de

sus normas o las contradigan. En consecuencia, son también total y absolutamente inconstitucionales cuantos actos realicen y disposiciones adopten los gobiernos de facto; porque para existir, empiezan por eliminar total o parcialmente, abierta o encubiertamente, la propia Constitución". Podemos partir de este principio, señalando que, es tan necesaria la existencia de Gobiernos de derecho y, más importante aún el respeto a la Constitución, porque de ello depende el respeto de los derechos de las personas y la paz social de un país, es así como en el último párrafo del artículo cuarenticuatro de nuestra Constitución, se da la supremacía constitucional, al preceptuar: "Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Después de haber esbozado el tema que nos ocupa, considero de tan vital importancia el control de la constitucionalidad en nuestra legislación, puesto que con ello se restablecen los derechos que son conferidos a los ciudadanos de este país y que de alguna forma siempre son vulnerados por las personas que ejercen el poder, también es criterio mío el que existan otros controles constitucionales, poniendo como ejemplo la opinión pública en general y la interpelación parlamentaria, aunque existen otros mecanismos, aunque no de mucha importancia, pero que de igual forma contribuyen a que

prevalezca nuestra Constitución por sobre todas las leyes, tal y como debe ser. Esta facultad que confieren las leyes a los órganos jurisdiccionales, hace a mi juicio, que los mismos se encuentren en una situación de preeminencia sobre los demás organismos del Estado, lo cual reviste una forma especial de que tengamos un Estado de Derecho, aunque no en sentido amplio, de lo que tiene mención especial la Corte de Constitucionalidad del país, que nos ha demostrado que cuando no existe politización en sus miembros, contribuye a que se respete nuestra Ley Fundamental y se garanticen los derechos esenciales de las personas y que de alguna forma se principie a establecer un mínimo la igualdad que debe existir en nuestra sociedad.

CAPITULO QUINTO

1. IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

1.1 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS INDIVIDUALES:

Si todos los seres humanos, ya sea por la forma en que se ubiquen las personas que los analizan, son obra divina o de la naturaleza, podemos inferir que tenemos derechos con los cuales nacemos y crecemos y hasta el final de nuestra existencia tenemos derecho a permanecer con ellos sin perturbación alguna, ni por parte de otros individuos y mucho me-

nos por parte del Estado, quien es el que debe y tiene que ser el garante de los mismos, sin embargo, es el encargado de la violación sistemática de ellos, razón por la cual podemos concluir que la importancia del principio de igualdad es inconmensurable, debido a que por medio de dicho principio podemos garantizar de tal manera la permanente defensa de los más elementales derechos que nos pertenecen. Sería superfluo enumerar cada uno de los derechos individuales que nos pertenecen, puesto que dentro de este trabajo se encuentran señalados y discutidos de manera amplia y, en base a esta premisa, puedo aseverar que sin la observancia de la igualdad entre todas las personas, sin importar a que estatus social pertenecemos, ni que religión profesamos y tampoco cual es la raza a que pertenecemos, habrá siempre convivencia pacífica y paz social en nuestra sociedad y, si además el Estado que es el obligado por mandato legal a respetar los derechos de sus ciudadanos, tendríamos una nación grande y democrática como debiera de ser y cumplirse el principio de que no debe hacerse a los demás lo que no quisiésemos que nos hicieran, es ahí donde radica la vital importancia que tiene el principio de igualdad y los derechos individuales; pero para nuestra dura realidad, esta es solamente una quimera y seguimos siempre con esta penosa realidad de no poder gozar de nuestros más elementales derechos individuales.

1.2 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD Y LOS DERECHOS SOCIALES:

Al igual que los otros derechos fundamentales de las personas, los derechos sociales también se encuentran determinados dentro de las divisiones existentes y reviste la misma importancia, razón por la cual los Estados se han preocupado por su observancia permanente, lo que en nuestra Guatemala no sucede, pues por la falta de desarrollo en el sentido amplio de la palabra, no se observan como es obligación del Estado, tal y como hacía la acotación anterior en cuanto a los derechos individuales, como ejemplo podemos tomar uno sólo de los derechos sociales, como es el derecho a un adecuado nivel de vida; de ahí podemos partir y darnos cuenta de que en nuestro medio no podemos hablar de ello, ya que el Estado es el primero en incumplir tal situación, al no llevar a la práctica lo que constitucionalmente se encuentra establecido como es la realización del bien común, al dejar a un lado el principio de igualdad como basamento para cumplir y hacer que se cumpla el bienestar de todas las personas en general, al permitirle gozar a todos sus elementales derechos, y dentro de ellos los derechos sociales; de todo ello podemos inferir que, aquí también reviste vital importancia el principio de igualdad, ya que por medio del mismo, se da definitivamente el cumplimiento de los derechos sociales que nuestra Ley Fundamental nos faculta disfrutar. De todo ello se desprende que sin el principio de igualdad y, que en Gua-

temala se tomara muy en cuenta, gozaríamos de una sociedad sin privilegios y equilibrada, también sumamente desarrollada.

1.3 SU IMPORTANCIA EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LEYES ORDINARIAS:

Nuestra Constitución Política, nació a la vida jurídica de nuestro país, pensando precisamente en la igualdad que debe prevalecer dentro de nuestra sociedad para cada uno de los individuos que lo habitamos, sin que exista diferenciación en cuanto a raza, religión, estado social, etc., ya que se debe impartir justicia por igual en todos los niveles de nuestra sociedad, tal y como lo señala el título I de la referida Constitución, en lo referente a la persona humana, fines y deberes del Estado y, en el capítulo único, en sus artículos uno y dos, cuando estipula que: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". También señala: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". Nos podemos dar cuenta cuan importante es el principio de igualdad y, que se plasmó en la referida Ley de Leyes, con el afán de preservar la democracia en nuestra sociedad y también la paz y tranquilidad de las personas sin distinción, lo cual a pesar de su importancia, en la práctica podemos darnos cuenta

que no se lleva a feliz término, pues siendo el Estado el garante de cumplir con lo estipulado en la misma, es él precisamente el que incumple tal mandato, dejándonos desprotegidos en tal sentido, ya que a los integrantes de un país subdesarrollado como el nuestro, donde la gran mayoría desconoce los mecanismos a utilizar para defenderse de los atropellos a sus más elementales derechos y, aunque los conozca la intimidación y la amenaza, son las armas más frecuentes a utilizar en nuestra sociedad, de parte de los que ostenta el poder, aunque revista tanta importancia y, es mi criterio, casi en todos los casos no se cumple este principio; pero sí podemos notar la gran importancia del mismo en nuestra Constitución.

Dentro de nuestra legislación y en la clasificación de nuestras leyes, las Ordinarias están supeditadas a nuestra Constitución y, como existe subordinación entre ésta y las referidas leyes; estas también persiguen de igual forma, la prevalencia del principio de igualdad dentro de su conformación, ya que no puede existir contradicción en ellas, pues lo que contradice nuestra Carta Magna, es nulo de pleno derecho; por eso es importante el principio de igualdad en las leyes ordinarias, porque con ello prevalece la justicia, pero debemos reconocer tristemente que no se cumple tal principio en las mismas, debido a que en su ejecución se le da más importancia a cuestiones de tipo personal y económico, cuan-

do el fin de todas nuestras leyes, es la persona humana en su conjunto y le faculta a los Organos jurisdiccionales, a través de quienes están obligados a impartir justicia con equidad y sin intereses de ninguna índole, más que la recta aplicación de la justicia, ya que ésta es ciega e imparcial y no debe privar más que el interés social y colectivo y ninguno de carácter personal, particular o bien económico; de todo ello podemos partir, para resaltar el principio de igualdad, como de gran importancia dentro de las leyes ordinarias, siendo la única forma para que funcione un sistema democrático y haya paz social y desarrollo en nuestra patria.

CAPITULO SEXTO

1. ANALISIS JURIDICO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

1.1 EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

Tomando en cuenta que nuestra Constitución, se divide en dos partes como es la Dogmática y la Orgánica, podemos deducir que en la primera se encuentran regulados todos los derechos de las personas y, enumera los derechos humanos y los derechos sociales, para ello se hizo uso de aspectos doctrinarios, sociales, filosóficos y también tratados internacionales sobre estos derechos, se tomaron en cuenta, privó en

todo sentido la legalidad para su conformación, toda vez que, la fuente primaria es siempre la ley, sin dejar de tomar en cuenta las fuentes reales y formales en nuestra Ley Fundamental; dentro de sus normas prevalece la persona sobre todo, se buscó la forma de defenderle de la opresión, de la tiranía y de alguna forma enterrar la anarquía, ya que nuestra Guatemala siempre ha vivido años de opresión, donde no se ha practicado la democracia, ni la igualdad y se pretende empezar a practicarla, aunque de alguna forma no se lleve a la práctica, puesto que no se cumple con los postulados de la misma, sino viviéramos una democracia real y participativa. Se defiende dentro de ella con ahinco la vida, la libertad y la igualdad de todos los guatemaltecos, se hace énfasis en la familia, como base fundamental de la sociedad y en la regulación de cada uno de los derechos humanos, que para mí son todos, a pesar de que hable de los derechos sociales, privando el principio de igualdad para que con ello se de el cumplimiento de sus normas, para que todos los integrantes de esta sociedad podamos gozar de nuestros derechos fundamentales y ella nos permite que luchemos por preservar la igualdad entre individuos.

En su parte orgánica, la que corresponde directamente a la organización del Estado, se establece claramente que le confiere la aplicación de mecanismo de defensa, con el objeto de que haga respetar la dignidad y los derechos de las

personas dentro de nuestra sociedad, existen algunas situaciones en esta parte de nuestra Constitución, que dejar espacios para que se promueva el interés particular y no el social por parte de los grupos de poder, aunque si se interpretase como está bien determinado en sus normas, no se permitiría la violación por parte de éste, a los más elementales derechos de los guatemaltecos, pero es un hecho que, cuando privan los intereses de grupo sobre los colectivos, no podemos pensar en el desarrollo que esta Ley ha plasmado dentro de sus normas y el principio de igualdad como punto principal, con el objeto de contribuir a que los Organismos del Estado, actúen dentro del régimen de legalidad y respeten la vida, la integridad y seguridad de las personas en general; por eso puedo asegurar que existe un andamiaje jurídico bien estructurado donde, si el mismo fuera observado a cabalidad, no existiesen tantas injusticias a de la no observancia del principio de igualdad, que es el que priva en el espíritu de nuestra Ley Fundamental, considerando en ese sentido, que tenemos una Constitución basada en la igualdad de todos los guatemaltecos en su conjunto.

Quiero hacer resaltar, bajo mi propio criterio que, no se cumple lo establecido en nuestra Carta Magna y, que directa e indirectamente esto contribuye a que no exista estabilidad social, política y económica en nuestra Guatemala, puesto que, no obstante encontrarse en la misma, delimitadas las

funciones de los Organismos de Estado, la injerencia recíproca entre los mismos, no permite, aún estando dentro de esa Ley, fijados los fundamentos jurídicos y filosóficos para que exista la observancia del principio de igualdad, éste no se respeta y éstos permite la violación de nuestros elementales derechos y todo ello hace que vivamos en una sociedad sumamente atrazada.

1.2 EN LA LEY DE AMPARO, EXHIBICION PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD:

Esta Ley, basada y creada en base a los postulados de nuestra Constitución, desarrolla los mecanismo de defensa como garantía del orden institucional y jurídico del país, ya que estos mecanimos de defensa no sólo representan el accionar que deben mantener los organismos de Estado, sino también las personas individualmente y, además se pretende que los funcionarios de Estado, cualquiera que sea su categoría y las demás personas observen el respeto a los derechos fundamentales de los demás, también representa esta Ley la defensa de nuestra Ley Fundamental, ya que existiendo la misma, existe el régimen de derecho que debe prevalecer y, además conserva el sistema democrático, que es la garantía del respeto a la vida, a la libertad y la seguridad de las personas, permitiendo seguridad y desarrollo integral, aunque no se cumpla en su mayoría; pero podemos decir que, en la Ley en referen-

cia prevalece el principio de igualdad como fin supremo, ya que todas sus normas desarrollan el mismo, a través de los mecanismos de defensa existentes dentro de ellas, llevan implícito mantener la igualdad, puesto que el Amparo, La Exhibición Personal y la Inconstitucionalidad, pretenden unos de forma directa y los otros de forma indirecta la defensa de los más elementales derechos de las personas, dándole prioridad a estos derechos como razón de ser de un régimen de derecho, para profundizar en cuanto a la paz y desarrollo de todas las personas y mantener la igualdad de unos sobre otros.

Después del análisis realizado arriba y, establecer clara y objetivamente que, su razón de ser -de esta Ley- es la de resguardar y hacer prevalecer el principio de igualdad dentro de sus normas, a través de los mecanismos de defensa que contienen y, es con el objeto de que prevalezcan los derechos fundamentales de todos los individuos que integramos esta sociedad guatemalteca, quiero hacer destacar que, de alguna forma es lamentable que en la práctica no se cumple en su totalidad sus postulados, puesto que ante el poder ya sea político y económico, más que todo económico, no importa lo que en ella se encuentra regulado, pues es violada constantemente, aunque en esta ley se dan algunas excepciones, dependiendo del Organó que la hace cumplir; pero en su mayoría ni los postulados de la constitución se cumplen y tampoco la Ley en referencia y, eso hace que seamos una so

ciudad en conflictos permanentes, donde no se respetan las leyes y menos los derechos fundamentales de todos los que pertenecemos a esta gran nación.

CONCLUSIONES

GENERALES:

- a. A pesar de la existencia del principio de igualdad en las leyes Ordinarias, Constitucionales y en nuestra Constitución Política de la República, con algunas excepciones se cumple.
- b. El Estado es el que debe velar por el fiel cumplimiento del principio de igualdad en nuestro país y, sin embargo, es el que menos vela por su aplicación.
- c. La falta de educación en general en la población, hace que el principio de igualdad no se cumpla en su totalidad.

ESPECIFICAS:

- a. La falta de cumplimiento del principio de igualdad, incide directamente en la violación de los derechos humanos.
- b. Los guatemaltecos en lo individual, somos responsables de que el principio de igualdad no sea aplicado.
- c. El Estado también es directamente responsable de que no

se cumpla el principio de igualdad.

- d. El poder económico y político hace imposible el cumplimiento del principio de igualdad.
- e. La parcialidad de los jueces en la aplicación de la justicia, provoca la violación del principio de igualdad.
- f. La mala distribución de la riqueza, hace que el principio de igualdad solamente sea una utopía.
- g. La falta de promoción de los derechos humanos, hace que las personas no exijan el cumplimiento del principio de igualdad.
- h. La falta de enseñanza de nuestra Constitución, hace que se desconozcan nuestros derechos y obligaciones, y todo ello incide en el no cumplimiento del principio de igualdad.
- i. El conformismo de los ciudadanos, hace que el principio de igualdad no se lleve a la práctica.

RECOMENDACIONES

- 1. Se debe velar por la aplicación de todas nuestras leyes, para que con ello se cumpla el principio de igualdad, siendo el Estado el llamado a que se lleve a cabo su debido cumplimiento y todos los individuos en general.
- 2. Se deben volcar todos los recursos necesarios, con el ob

jeto de educar a la población en cuanto a sus derechos y obligaciones, para que con ello se haga prevalecer el principio de igualdad.

3. Se debe de enseñar la Constitución Política y promocional los derechos humanos en todos los niveles de nuestra sociedad y así lograr el cumplimiento del principio de igualdad.
4. Que el Estado cumpla lo que le faculta nuestra Constitución, como es la realización del bien común de todos los guatemaltecos y así lograr la igualdad de condiciones.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS:

1. DUVERGER MAURICE
INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL
Ediciones Ariel, Barcelona
2. CARPIZO JORGE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES
Segunda Edición, 1,983
3. LINARES QUINTANA, SEGUNDO V.
TRATADO DE LA CIENCIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
Tomo 4, Editorial Alfa, Buenos Aires, y Tomo 3
4. TELA RAMIREZ, FELIPE
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
3a. Edición, Editorial Porrúa, México
5. ANTKOLETZ DANIEL (Dr.)
TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
Tomo I, Editorial La Facultad, Buenos Aires
6. CANO MATA, ANTONIO
EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA DOCTRINA
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1,983
7. AUTORES VARIOS
LOS DERECHOS DEL HOMBRE
Editorial Laia, Barcelona
8. RAMIREZ FONSECA, FRANCISCO
MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL
4ta. Edición, Editorial Pac., S.A., México.
9. GARCIA LANGUARDIA, JORGE MARIO Y LUJAN MUÑOZ, JORGE
GUIA DE TECNICAS DE INVESTIGACION Y CUADERNO DE TRABAJO
Editorial Serviprensa Centroamericana, 15a. Edición.
10. AUTORES VARIOS
MANUAL INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Tipografía Nacional de Guatemala, 1,992.
11. ZENTENO BARILLAS, JULIO CESAR
INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Talleres de la Universidad de San Carlos, 1,986.

DICCIONARIOS:

1. OSSORIO MANUEL
DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES
Editorial Heliasta, SRL, Buenos Aires, Argentina, 1981.

LEYES:

1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
Tipografía Nacional de Guatemala, 1,987.
2. LEY DE AMPARO, EXHIBICION PERSONAL Y DE CONSTITUCIONALIDAD
TIPOGRAFIA NACIONAL DE GUATEMALA.
3. LEY DE LA COMISION DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS (Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de República),
PUBLICACION DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ENTREVISTAS:

LICENCIADO RODERICO SEGURA TRUJILLO
SECRETARIO GENERAL DE LA PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS
CIUDAD DE GUATEMALA

REVISTAS:

- DIGESTOS CONSTITUCIONAL, REVISTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE GUATEMALA.
- REVISTA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, Título: PRESTAR EL SERVICIO MILITAR ES UN DEBER Y UN DERECHO.
- CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, REVISTA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- UNA VOZ DE ALERTA PARA SALVAR LA CIUDAD DE ANTIGUA GUATEMALA, REVISTA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- COMO CUANDO ACUDIR AL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, REVISTA DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 1-90, EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, Título: CUADERNO DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 2-90, DERECHOS POLITICOS, SUFRAGIO Y DEMOCRACIA, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.

- REVISTA 3-90, CONVENCIONES, TRATADOS, PACTOS Y OTROS INSTRUMENTOS SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LOS CUALES LA REPUBLICA DE GUATEMALA ES PARTE, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 1-91, UN LLAMADO DE REFLEXION Y UN ALERTA HACIA EL FUTURO, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 2-91, LOS TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y DEL DERECHO INTERNO, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 3-91, MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 4-91, LAS GARANTIAS JURISDICCIONALES PARA LA TUTELA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA. EL HABEAS CORPUS, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 5-91, RESOLUCION DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 2-92, PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR SOBRE EL DERECHO HUMANO A LA PROPIEDAD PRIVADA, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 3-92, DERECHOS HUMANOS Y EDUCACION PARA LA PAZ, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 1-93, DEFENSA DE LA DEMOCRACIA Y DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL PLANO REGIONAL Y SUB-REGIONAL, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA 2-93, LOS DERECHOS HUMANOS Y EL AMBIENTE EN AMERICA LATINA, CUADERNOS DE DERECHOS HUMANOS.
- PUBLICACION DEL MINISTERIO DE GOBERNACION, INFORMATIVO 1 DERECHOS HUMANOS, "QUE SON LOS DERECHOS HUMANOS" 1,991.
- REVISTA DOCUMENTOS BASICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS II, "DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA MUJER", PUBLICACION DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA DOCUMENTOS BASICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS III, "PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS", PUBLICACION DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.
- REVISTA DOCUMENTOS BASICOS SOBRE DERECHOS HUMANOS IV, "DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD SINDICAL", PUBLICACION DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS.